

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(157/2021 D.J.)

**“CONTRATO SEGUROS DE PERSONAS, BIENES,
RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULO
AUTOMOTORES, PARA EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO 2022
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y MAPFRE SEGUROS
EL SALVADOR, S.A.”**

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos; que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“ El Banco”**; y **JORGE ARISTIDES RIVERA CASTRO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas,

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo y de Representación de la sociedad **“MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.”**, que podrá conocerse comercialmente como **“MAPFRE”** o **“MAPFRE SEGUROS”** o **“MAPFRE EL SALVADOR”**, Sociedad Anónima, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil setecientos quince-cero cero uno-cinco; que en lo sucesivo se denominará **“la Aseguradora”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de Suministro de **“SEGUROS DE PERSONAS, BIENES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO 2022”**, que se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

La Aseguradora se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en este contrato a Suministrar el Seguro de Bienes, Responsabilidad Civil y Automotores, descrito como Seguro de Responsabilidad Civil, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al año póliza comprendido desde el 31 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, ambas fechas a las doce horas del día, de conformidad al acuerdo tomado en Sesión de Consejo Directivo número CD-Cuarenta y uno/dos mil veintiuno, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene la adjudicación parcial de la Licitación Pública número cero seis/dos mil veintiuno, denominada **“Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores para el Banco Central de Reserva**

de El Salvador, año 2022", en la cual se adjudica parcialmente a la Aseguradora el suministro referido.

II. COBERTURAS

REQUERIMIENTOS BCR	SUMAS ASEGURADAS, LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES SOLICITADOS
COBERTURA	===
Garantizar el reembolso del pago de indemnización que el Banco realice por daños y perjuicios causados a los empleados o a terceros que con arreglo a las leyes del país o por la administración del Banco puedan resultar civilmente responsables.	===
Accidentes cometidos por personal de seguridad de empresas subcontratadas y/o cualquier empleado de seguridad que preste servicio al Banco con o sin el uso de armas, dentro o fuera del Banco, en actividades propias de sus funciones a visitantes del Banco o cualquier persona, incluyendo los daños a empleados del Banco, en sus personas y/o bienes materiales.	===
Predios y operaciones del Banco, incluyendo los accidentes a terceros en sus personas y/o bienes materiales cuando el Banco sea responsable, por uso de los predios y operaciones que no sean propiedad del Banco y utilizados por éste para desarrollar sus actividades normales y/o especiales.	===
Responsabilidad civil patronal, ampara la responsabilidad civil legal extracontractual en que incurra el Banco, indemnizando por lesiones corporales incluyendo la muerte a personas que se encuentren bajo contrato de empleo, en actividades de aprendizaje, realización de horas profesionales de estudios o estar contratado por el Banco para llevar a cabo un trabajo, constituyendo la mano de obra y que ocurra durante el período de vigencia del Seguro.	===
Responsabilidad civil asumida por contrato, cubre la responsabilidad civil legal en que incurriere el Banco cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.	===
Responsabilidad Civil en que incurra el Banco por daños a bienes y lesiones corporales, incluyendo la muerte causados a funcionarios o ejecutivos visitantes a la Institución, nacionales o extranjeros, durante su traslado dentro del territorio de la República de El Salvador, en vehículos propiedad del Banco o de terceros debidamente contratados, ya sea que el accidente ocurra por culpa del motorista o sin culpa de éste.	===
Responsabilidad Civil en que incurra el Banco, por daños a bienes y/o lesiones corporales, incluyendo la muerte, de terceros visitantes del Banco o cualquier persona incluyendo a sus empleados, causados por actos y/u omisiones del personal de empresas subcontratadas por el Banco, durante la realización de las actividades en sus instalaciones.	===
Responsabilidad Civil en exceso de los límites de la póliza de Automotores del Banco, incluyendo montacargas, así: a) US\$ 30,000,00, límite combinado para daños a bienes y/o lesiones a una persona, incluyendo empleados y/o familiares de los empleados del Banco.	===

b) US\$ 100,000.00, límite combinado para daños a bienes y/o lesiones a varias personas, incluyendo empleados y/o familiares de los empleados del Banco.	===
UBICACIONES CUBIERTAS: Dentro del territorio de la República de El Salvador	
LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	\$125,000.00
CLÁUSULAS ESPECIALES	===
Cobertura para ascensores y/o elevadores.	===
Cobertura para gastos de defensa en caso de entablar demanda al asegurado, aunque el abogado no sea el expresamente nombrado por la Aseguradora.	===
Responder por los daños que se causen a terceros, por acciones y medidas tomadas en casos de siniestros ocurridos en las instalaciones del Banco, tales como: humo, incendio, terremoto, inundaciones por cualquier tipo de aguas, cortocircuito y explosiones.	===
Reinstalación automática de suma asegurada, sin límite de veces durante la vigencia del contrato.	Sin cobro de prima
Gastos de alquiler de equipos, vehículos o viviendas, que el Banco Central esté obligado a pagar a terceros, debido a que éstos no puedan utilizar sus bienes a causa de daños o pérdidas ocasionados por el Banco, durante la reparación, sustitución o indemnización del bien afectado. Todo dentro de la suma asegurada, excluyendo a empleados del Banco.	===
Cobertura para vehículo no propios y/o alquilados al servicio del Banco.	
Responsabilidad Civil rótulos y vallas publicitarias	
Responsabilidad Civil en estacionamientos. Se extiende a cubrir los daños ocasionados a terceros o empleados del Banco en sus bienes o personas que se deriven de las actividades propias del estacionamiento, y del uso, posesión o mantenimiento de los inmuebles utilizados por el mismo. Asimismo, se amparan los daños que sufran automóviles de terceros o empleados del Banco, bajo custodia del estacionamiento asegurado, ocasionados por incendio y/o explosión, robo total o vuelcos (cuando exista servicio de acomodadores) y el uso de elevadores o rampas, dentro de los inmuebles ocupados por el estacionamiento.	
DEDUCIBLE	US\$ 500.00 por evento únicamente para daños materiales

III. PRECIO

El precio total del contrato es por un monto total de MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,412.50). Valor que corresponde al Seguro de Bienes, descrito como Seguro de Responsabilidad Civil.

IV. COBERTURA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA PÓLIZA

La cobertura de la póliza tendrá vigencia a partir de las 12:00 m. del 31 de diciembre de

2021 hasta las 12:00 m. del 31 de diciembre de 2022.

Para tal efecto, la Póliza deberá ser entregada a más tardar treinta (30) días hábiles después de la fecha de inicio de vigencia del contrato (31 de diciembre de 2021).

Mientras se entrega la Póliza, la Aseguradora deberá entregar al Banco Central constancia de cobertura del seguro y tendrá vigencia durante el tiempo necesario para la entrega de la póliza definitiva, según el plazo estipulado

La recepción de las pólizas se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por la Administradora del contrato del Banco Central y el representante de la Aseguradora, a entera satisfacción. Posterior a la entrega de la póliza, el Banco Central contará con un máximo de diez (10) días hábiles para efectuar la revisión de las mismas, y en caso de que se comprobaren errores o diferencias entre lo ofertado y el contenido de la póliza, la Aseguradora deberá subsanarlos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de subsanación. A partir de la fecha de recepción de la subsanación, el Banco Central contará con un máximo de diez (10) días hábiles para verificar la subsanación efectuada por la Aseguradora, para levantar el Acta de recepción definitiva a satisfacción. El incumplimiento en el plazo dará lugar a la penalización correspondiente conforme a la LACAP y RELACAP.

V. FORMA DE PAGO

El Banco efectuará un solo pago por el valor contratado.

VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, el Artículo 74 de su Reglamento y lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO DOS/DOS MIL VEINTIUNO, del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, se nombra Administradora del Contrato para el Seguro de Responsabilidad Civil, a la Ingeniero Laura Patricia de Morán, Coordinadora de Seguridad y Salud Ocupacional; del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

La sustitución de la Administradora aquí nombrada se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Aseguradora el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Aseguradora deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Aseguradora, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, la Administradora del Contrato, será el enlace administrativo entre la Aseguradora y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Aseguradora deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Tipo

Con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación con el Artículo 32 LACAP, la Garantía será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia de este.

Cobro

Si la Aseguradora incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de responsabilidades en que incurra por incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual injustificado
- Cuando la Aseguradora no cumpla con lo establecido en las bases de licitación.
- Cuando la Aseguradora no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Aseguradora.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

La garantía será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador de Contrato remita el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

Prórroga

En caso de prórroga del contrato, la Aseguradora deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el mismo, lo anterior se deberá hacer en un plazo máximo de ocho (8) días calendario, posteriores a la fecha de comunicación de la prórroga aprobada.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Aseguradora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta

disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Aseguradora de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Bases de Licitación; b. Especificaciones técnicas; c. Adendas, d. Aclaraciones, e. Enmiendas, f. Consultas, g. La oferta, h. Resolución de Adjudicación e i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Aseguradora, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando

proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

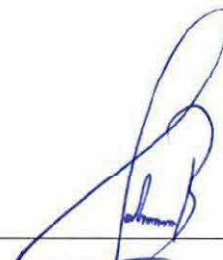
- b) **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.** en: Alameda Roosevelt, No. 3107, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de

nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



ASEGURADORA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

Licenciada en Economía,

a quien conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad

con Número de Identificación

Tributaria

actuando en

nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seiscientos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Licenciado **JORGE ARISTIDES RIVERA CASTRO**,

Licenciado

en Administración de Empresas,

a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su

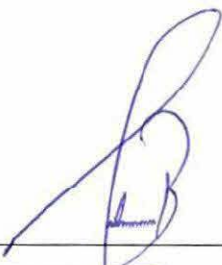
calidad de Apoderado Especial Administrativo y de Representación de la sociedad "MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.", que podrá conocerse comercialmente como "MAPFRE" o "MAPFRE SEGUROS" o "MAPFRE EL SALVADOR", Sociedad

Anónima, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil setecientos quince-cero cero uno-cinco, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará “**la Aseguradora**”, cuyas personerías más adelante relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado “**SEGUROS DE PERSONAS, BIENES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**”. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales La Aseguradora se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el contrato para suministrar al Banco el Seguro Bienes, Responsabilidad Civil y Automotores, descrito como Seguro de Responsabilidad Civil, para el Banco Central de Reserva de El Salvador. La cobertura de la póliza, tendrá vigencia a partir de las doce horas del treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno hasta las doce horas del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. de conformidad al acuerdo tomado en Sesión de Consejo Directivo número CD-Cuarenta y uno/dos mil veintiuno, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene la adjudicación parcial de la Licitación Pública número cero seis/dos mil veintiuno, denominada “Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil veintidós”, en la cual se adjudica parcialmente a la Aseguradora el suministro referido. El precio total del contrato es por un monto total de **MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. la Póliza deberá ser entregada a más tardar treinta días hábiles después de la fecha de inicio de vigencia del contrato (treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno). Mientras se entrega la póliza, la Aseguradora deberá entregar al Banco Central constancia de cobertura del seguro y tendrá vigencia durante el tiempo necesario para la entrega de la póliza definitiva, según el plazo estipulado. La recepción de la póliza se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el/los Administrador(es) del contrato del Banco Central y el representante de la Aseguradora, a entera satisfacción. Posterior a la entrega de la póliza, el Banco Central contará con un

máximo de diez días hábiles para efectuar la revisión de esta y en caso de que se comprobaren errores o diferencias entre lo ofertado y el contenido de la póliza, la Aseguradora deberá subsanarlos en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de subsanación. A partir de la fecha de recepción de la subsanación, el Banco Central contará con un máximo de diez días hábiles para verificar la subsanación efectuada por la Aseguradora, para levantar el Acta de recepción definitiva a satisfacción. El incumplimiento en el plazo dará lugar a la penalización correspondiente conforme a la LACAP y RELACAP. El Banco efectuará un solo pago por el valor contratado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia de este. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo la suscrita notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del Licenciado **Jorge Aristides Rivera Castro**, por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla,

por el señor José Gerardo Smart Flores, actuando en su carácter de Director Vicepresidente Ejecutivo y representante legal de la sociedad "MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.", a favor del compareciente en la que consta que el Licenciado Rivera Castro, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número NUEVE del libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


ASEGURADORA





